

Consejo Micro Regional de Turismo
"TIERRA DE PALMARES"
Entre Ríos - Argentina



www.ubajay.gov.ar - www.sanjosé.gov.ar - www.colon.gov.ar - www.turismovillaelisa.com

RESOLUCIÓN N° 2

Visto:

La necesidad de considerar la venta de los espacios destinados a publicidad en el portal turístico del Consejo Micro Regional de Turismo www.tierradepalmares.com

Considerando:

Que los organismos municipales de turismo no pueden generar por si mismos actividades de comercialización de productos/servicios turísticos.

Que por lo antes expuesto, es necesario tercerizar dicha actividad a emprendimientos privados.

Que es necesario contemplar el pago del mantenimiento mensual que demanda el portal web, el que deberá ser financiado por los emprendimientos que intermediarán en la comercialización de la publicidad.

Que existen miembros de la *Comisión Técnica* con profesiones y emprendimientos privados vinculados a la actividad turística y que desde el reinicio de las actividades de la micro región turística (abril de 2009) estos profesionales han cumplido un rol preponderante en el fortalecimiento del trabajo asociativo y en el diseño e implementación de proyectos.

Que el *Consejo Directivo* considera que debería beneficiar, en este proceso inicial de apertura del portal, a estos profesionales que no cobran honorarios adicionales o bien perciben una baja remuneración por las funciones extraordinarias que implica su desempeño en el Consejo.

**POR ELLO EL CONSEJO MICRO REGIONAL DE TURISMO "TIERRA DE PALMARES"
RESUELVE**

Art. 1) Adjudicar la venta de los espacios publicitarios del portal web turístico www.tierradepalmares.com a:

- "Ser. Tu. N&N Asesoría Turística" de las técnicas Norma Domínguez y Jérica Noir Rivas; y
- Lic. Humberto Orcellet.

Art. 2) Se establece en un año el plazo máximo de la adjudicación, el que comenzará a regir a partir de que el portal se encuentre disponible en la web.

Art. 3) y será formalizado a través de la firma de un convenio entre las partes.

Consejo Micro Regional de Turismo

“TIERRA DE PALMADES”

Entre Ríos - Argentina

www.ubajay.gov.ar - www.san jose.gov.ar - www.colon.gov.ar - www.turismovillaelisa.com



Art. 3) La adjudicación podrá extinguirse en el plazo menor a un año si alguna de las partes así lo requiere.

Art. 3) Comuníquese y archívese.

Resolución 0002/10

Fecha: 1º/09/10